

**INFORME VISITA DOMICILIARIA HOGAR DE LA SEÑORA YENNIFER
SUSANA PAJAJÓY ZEMANATE. JULIO 2022**

1.- INFORMACION GENERAL

Fecha de la visita domiciliaria: 07 de Julio 2022

Fecha elaboración de informe: 11-13 de julio 2022

Número de Auto Rad 765203110003-2022-00005-00

Autoridad administrativa solicitante: Dr. Luis Enrique Arce Victoria, Juez, Juzgado De Circuito Promiscuo 003 de Familia, Palmira, Valle del Cauca, Colombia.

Datos del Trabajador Social que realiza la visita: Luz Dary Vallejo Mosquera, Asesora Social, Consulado General de Colombia en Santiago de Chile.

2.- DATOS BASICOS DEL NNA SUJETO DE PROTECCIÓN:

Nombre completo: EMILY BOLAÑOS PAJAJÓY

Edad: 5 años, 7 meses

Registro Civil NUIP: 1114010116

3.- DATOS DE LA PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA

Nombres y apellidos: YENNIFER SUSANA PAJAJÓY ZEMANATE

Tipo y Número de documento de identidad: C.C N° 1.114.818.707. Rut Chileno N° 27.718.538-5. Visa Sujeto a contrato, fecha de vencimiento 08 de febrero del 2024.

Fecha de nacimiento: 03 de mayo de 1988.

Edad: 34 años

Dirección de residencia: Rafael Sotomayor N° 536, Santiago.

Teléfono: +56 933239841

Correo electrónico: Emily_3015524@hotmail.com

4.- OBJETIVO

Realizar evaluación socio familiar al hogar de la señora Yennifer Susana Pajajoy Zemanate, la cual dé cuenta del actual estado en que se encuentra, y de las garantías para acoger a su hija Emily Bolaños Pajajoy, de quien se adelanta proceso de permiso para salir del país.

5.- COMPOSICION FAMILIAR ACTUAL

Nombres y apellidos	Parentesco	Edad	Escolaridad	Estado civil	Actividad	Ocupación
Yennifer Susana Pajajoy	Madre	34	Bachillerato Incompleto	soltera	Trabajadora Dependiente	Auxiliar de aseo y mesera

6.- DESARROLLO

Dando cumplimiento a lo requerido en el exhorto en referencia, por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia, se realizó el 27 de junio del año en curso, desplazamiento en **primera instancia** a la dirección anotada correspondiente a la calle **Libertad N° 682**, en la comuna de Santiago, de la Región Metropolitana, la que se ubica en la zona céntrica de la ciudad; sin embargo, en dicha dirección la cual corresponde a un condominio de departamentos, el señor Conserje del lugar, de nombre Luis Rivera, informa a la suscrita, que la señora Yennifer Pajajoy vivió en el lugar hasta el mes de mayo(2022), en el departamento N° 2016, pero se cambió de lugar de residencia, desconociendo su nueva dirección, aunque menciona que es dentro del mismo sector. El señor Rivera además refiere que mantiene contacto con la connacional por cuanto ella va hasta ese lugar a realizar su trabajo de aseo, por lo que facilita el número telefónico de contacto.

De esta manera se toma contacto telefónico con la señora Yennifer Susana Papajoy, y se solicita que envíe por correo electrónico su actual residencia. (Se anexa correo)

Posteriormente, y con concertación previa, se realiza la visita socio familiar el día 07 de julio, en la calle **Rafael Sotomayor N°536**, la visita es atendida por la connacional a quien ya se le había dado a conocer el objetivo de la misma. Se procede a realizar la entrevista semiestructurada, y observación al contexto socio familiar, con el propósito de establecer las actuales condiciones de este grupo familiar.

En el desarrollo de la visita y entrevista se realiza un recorrido por los antecedentes personales y familiares, con el ánimo de establecer su postura frente a los hechos, y de la situación en la que está inmersa la niña Emily Bolaños, se trata de conocer sus proyectos en torno al desempeño del rol materno de la señora Yennifer Pajajoy Zemanate.

7.- ANTECEDENTES FAMILIARES

De esta manera se establece que la señora Yennifer Pajajoy, es originaria de la ciudad de Popayán, pero su crianza transcurrió junto a sus padres y hermana en la ciudad de Palmira, Valle. A los 15 años, cuando ya se habían separado sus padres, ella se encontraba cursando estudios de bachillerato, y entabló un noviazgo con el señor Milton Hernán Guerrero, quien en ese momento contaba con 38 años, y de esta relación nace su hijo mayor, el joven Cristian Andrés Guerrero, el que en la actualidad cuenta con 19 años, ha finalizado sus estudios medios, y trabaja de manera independiente en una Barbería de su propiedad en la ciudad de Palmira. La relación Guerrero y Pajajoy no prosperó, y ella asumió el cuidado de su hijo con la ayuda de su familia.

A los 24 años, la señora Yennifer Pajajoy, poseía una taberna en sociedad con un amigo, y es en este lugar que conoce al señor Alex Bolaños, con quien estableció una relación sentimental, y después de convivencia, para ese momento la referida deja su negocio de la taberna y junto a su pareja establecen una Miscelánea (tienda de venta de diversos productos), el señor Bolaños trabaja como Operario de empaques en la empresa Sucroal.

De esta relación nacen sus dos hijos Jhoan Samuel Bolaños (11años), estudiante de primero de bachillerato, en la escuela La Milagrosa, ubicada en el centro de Palmira, el niño vive actualmente con su padre, y su abuela paterna, la señora Elda Alarcón, y la niña Emily Bolaños (5 años), quien actualmente está al cuidado de su abuela materna, la señora Azucena Zemanate, estudiante de primer grado de básica primaria, en el mismo colegio de su hermano, con sede diferente.

Tras siete (7) años de relación la pareja se separa, la señora Yennifer Pajajoy menciona que los motivos de dicha ruptura, en parte se debieron a la interferencia en la dinámica de pareja de la madre del señor Alex Bolaños, pero reconoce que igualmente, ella ya no quería vivir más con él. De esta manera, en el 2018 la pareja realiza un acuerdo suscitado por una situación de violencia de pareja ante Comisaría de Familia, y acuerdan que el señor Bolaños asumiría la custodia y el cuidado personal de su hijo Jhoan Bolaños, mientras que ella, el de la niña Emily Bolaños, igualmente, el padre de los niños se comprometió a cubrir los gastos relacionados con el jardín infantil de su hija, y a pasar el subsidio que recibe por cada hijo en la empresa donde labora, pero la connacional menciona que éste no cumplió con lo acordado. Mutuamente la pareja decide que la señora Pajajoy se quedaría con la Miscelánea, y él con un auto que juntos habían adquirido.

Por un tiempo la miscelánea fue el medio de sustento económico para ella, su hijo mayor (Cristián Guerrero) y su hija Emily; sin embargo, refiere que no fue suficiente y decide venderla a su expareja, y por su parte, el señor Bolaños le vende el auto.

En 2020, y tras la crisis sanitaria, y la limitada situación económica, la señora Yennifer Pajajoy decide trasladarse a Chile (Santiago) con el ánimo de encontrar

mejores oportunidades laborales y mayor estabilidad económica, para ello vende su auto, y acuerda con su madre el cuidado de su menor hija, comprometiéndose a enviar dinero para los gastos.

En diciembre del 2020, la señora Yennifer Pajajoy llega a este país, y se aloja en casa del señor José Suarez Hernández, colombiano, con quien ya tenían una previa amistad, y con quien actualmente mantiene una relación de noviazgo, y es él quien para efectos solamente de regulación migratoria de la connacional le realiza un contrato de trabajo como auxiliar de aseo, logrando de esta forma iniciar un proceso de regularización migratoria con visa sujeta a contrato.

8.- SITUACION HABITACIONAL.

Tras vivir unos meses en casa del señor José Suárez, la connacional se trasladó a vivir con una amiga al condominio Santiago Real (Libertad 682) (anexo foto), pero tras un incidente familiar de quien era su compañera de vivienda, ésta tuvo que viajar a Colombia, quedando la señora Pajajoy Zemanate sola en el lugar, y cubriendo todos los costos de arriendo, gastos comunes, y servicios públicos, por tal razón, decidió dejar el lugar y arrendar una pieza en el mismo sector, en una casa amplia y antigua, inmersa en un barrio bien organizado, el sector es histórico, antiguo pero que contrasta con la modernidad, y rodeado de edificios y avenidas principales como la de San Pablo, la que se conoce por su afluencia comercial (bodegas y almacenes de abarrotes). El lugar tiene acceso a transporte, hospitales, centro de salud, escuelas, y es muy cercano a la zona céntrica de la capital. El barrio es reconocido también por la gran presencia de personas de diferentes culturas y nacionalidades.

La pieza que ocupa la connacional es de pequeñas dimensiones, solo alcanza su cama de dos plazas, y unos improvisados muebles para la ropa. El piso es en madera y es de paredes sólidas muy altas, sin ventanas, y con una puerta sobre el corredor principal de la casa. En el lugar hay como 6 piezas más, las cuales están ocupadas por diferentes inquilinos, y se comparten lugares comunes como los baños, un comedor y la cocina, cabe destacar que la casa en general presenta adecuadas condiciones higiénicas, de ventilación e iluminación, y cuenta con los servicios básicos de alcantarillado, energía eléctrica y agua potable, normalmente habilitados.

En virtud de lo anterior, es posible señalar que las condiciones habitacionales de la señora Yennifer Pajajoy en general resultan suficientes para su subsistencia, pero no para compartirla con su hija Emily Bolaños, por cuanto, no posee el suficiente espacio para la comodidad y el confort que su hija requiere.

9.- ANTECEDENTES ECONOMICOS.

Al momento de realizarse la evaluación, es posible dar cuenta de que la connacional subsiste a partir de los ingresos percibidos mensualmente por dos trabajos que realiza. El primero de ellos como auxiliar de aseo en el condómino Santiago Real, lugar donde labora desde diciembre del 2021, devengando un sueldo de \$220.000 CLP, equivalente a \$990.000 Col, labor que desempeña en las primeras horas de la mañana, y el segundo trabajo en el que se encuentra desde hace un mes, es en el restaurante Fuente Mardoqueo, en donde percibe inicialmente por sus servicios el valor de \$315000 CLP (\$1.417.500 Col), pero ahora que ya le ha sido aprobada recientemente su visa de trabajo el restaurante le realizó un contrato formal con todas las garantías laborales por el valor de \$380.000CLP (\$ 1.700.000COL) con una jornada laboral de 10.00 a.m hasta las 5:00 p.m.

Por lo tanto, la connacional por sus dos trabajos recibe un aproximado de \$ 3.117.500 COL.

Los **gastos** principales son:

Arriendo \$630.000 COL

Alimentación \$ 360.000 COL (en el restaurante les brinda la comida, por lo tanto el gasto se refiere a sus días de descanso)

Envío a Colombia \$900.000 COL (para cubrir gastos de transporte, profesora y pago a su madre por el cuidado de su hija)

No se registra gasto en transporte porque ambos trabajos se ubican en el sector de su residencia (Santiago).

A nivel de Salud se establece que la señora Yennifer Susana Pajajoy, recientemente se afiliará al Fondo Nacional para la Salud (FONASA), esto a raíz de la aprobación de su visa de trabajo. De igual forma en lo que respecta a la Administradora de Fondos Pensionales (AFP), que se hará con la AFP Modelo.

CONCLUSIONES

Al realizar un análisis del contexto familiar de la señora Yennifer Susana Pajajoy Zemanate, se establece que, si bien en el momento solo posee condiciones favorables y positivas para su bienestar personal, estas pueden extenderse a su hija Emily Bolaños Pajajoy. La connacional ha manifestado su disposición de adecuarse a las necesidades de su hija si esta logra venir a este país, por un lado, no tiene inconvenientes de cambiarse a su anterior vivienda (departamento), en el Condominio Santiago Real, lugar donde ya la conocen, y donde trabaja en horas de la mañana, esto con el ánimo de ofrecer mayor confort y seguridad para su hija, así mismo, tiene la posibilidad de trabajar en ese mismo lugar de tiempo completo como Conserje, por lo que podría dejar de ser necesario su actual trabajo en el restaurante, y así poder estar al pendiente del cuidado de su pequeña hija. La

señora Yennifer Pajajoy está comprometida en garantizar como hasta ahora lo ha hecho, la plena satisfacción de las necesidades básicas de su hija, y fortalecer ese vínculo maternal, para que su hija se desarrolle en un entorno más funcional.

Es necesario considerar, además, que a la fecha y pese a la distancia la señora Pajajoy Zemanate, mantiene contacto directo y frecuente no solo con su hija Emily Bolaños, sino también con sus otros dos hijos. Además, está al pendiente de los gastos que en especial su hija requiere. Ella tuvo la oportunidad de ir a visitar a sus hijos en el mes de diciembre del 2021.

De conformidad con los antecedentes recabados, se observa que existen claros **factores protectores** que asegurarían los derechos y el bienestar de la niña Emily Bolaños, como lo son:

- Vinculación afectiva de madre e hija, que pese a la distancia ha logrado mantener, no solo con su hija, sino con su hijo mayor, con quienes tiene constante comunicación por redes sociales y mediante video llamadas por whatsapp.
- Situación migratoria regularizada, lo que permitiría que su hija pueda gozar de los beneficios del Estado Chileno.
- La política Migratoria del Estado Chileno en cuanto a los niños, niñas y adolescentes hijos de migrantes, es propender por la garantía de sus derechos, independiente del status migratorio de los padres, en este sentido en el caso de que la niña Emily Bolaños pueda ingresar a este país, tendría asegurado su acceso a la salud y educación.
- Estabilidad laboral de la connacional, quien desde que llegó ha estado desempeñándose en las labores de aseo y apoyo en conserjería.
- Posee contrato laboral y las garantías estatales.
- Disposición de la madre a realizar los cambios de domicilio y laborales necesarios.

En virtud de lo anteriormente descrito, que la señora Yennifer Susana Pajajoy, , y puede acoger a la niña Emily Bolaños Pajajoy, garantizando así un entorno afectivo y protector positivo.

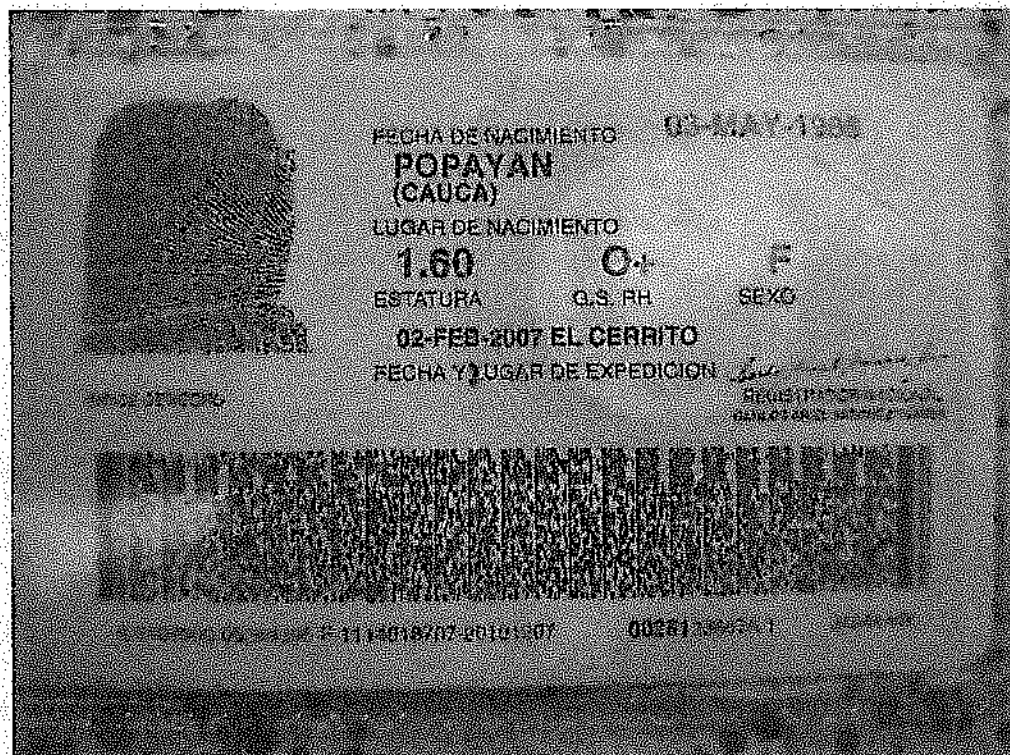

Luz Dary Vallejo Mosquera
Asistente Social

luz.vallejo@cancilleria.gov.co

Teléfono celular: 94348040

Gestión y Asesoría Social

Firma Especializada que brinda servicios de Asistencia Social
al Consulado General de Colombia en Santiago de Chile



REPUBLICA DE COLOMBIA
05 MAY 2018
BOGOTÁ
PASAPORTE
154
MANTENGA LOS DATOS DE IDENTIFICACION

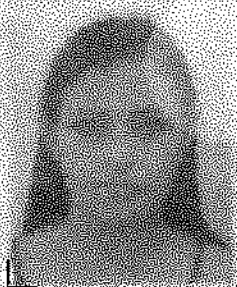
REPUBLICA DE COLOMBIA
05 MAY 2018
BOGOTÁ
PASAPORTE
154
MANTENGA LOS DATOS DE IDENTIFICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA
30 ABR 2018
BOGOTÁ
PASAPORTE
154
MANTENGA LOS DATOS DE IDENTIFICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA
MIGRACION
30 ABR 2018
BOGOTÁ
PASAPORTE
154
MANTENGA LOS DATOS DE IDENTIFICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT



Tipo / Type: P
Cod. país / Country code: COL
Apellidos / Surname: PAJAJÓY ZEMANATE
Nombres / Given names: YENNYFER SUSANA
Nacionalidad / Nationality: COLOMBIANA
Fecha de nacimiento / Date of birth: 03 MAY/MAY 1988
Sexo / Sex: F
Lugar de nacimiento / Place of birth: POPAYÁN COL
Fecha de expedición / Date of issue: 12 FEB/FEB 2018
Fecha de vencimiento / Date of expiry: 12 FEB/FEB 2028

Pasaporte N° / Passport No.: AU540047
N° personal / Personal No.: GC1114818707
Autoridad / Authority: G. VALLE
Firma del titular / Holder's signature: Yennyfer Susana Pajajoy

P<COLPAJAJÓY<ZEMANATE<<YENNYFER<SUSANA<<<<<<<
AU540047<2COL8805038F2802127CG1114818707<<84



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

551.59098

NUIP	1114010116	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO		Indicativo Serial	500000000
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina					
Registro Civil	☐	Nacimiento	☒	Nombre	☒
Comunidad	☐	Correspondencia	☐	Inspección de Policía	☐
Código	V74				

Otras del Interito									
Primer Apellido					Segundo Apellido				
BOLAÑOS					PAJAJÓY				
Firma(s)									
EMILY									
Fecha de nacimiento									
Año									
2016									
Mes				Día		Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo	
DICIEMBRE				03		FEMENINO		O POSITIVO	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)									
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA PALMIRA									

Tipo de documento anterior a la Declaración de castigo CERTIFICADO NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo 134446640
--	---

Datos de la madre		Apellidos y nombres completos	
PAJAJÓY ZEMANAYENNYFER SUSANA			
Documento de identificación (Clase y número)		Nacionalidad	
CC. 1114818707 EL CERRITO, VALLE DEL CAUCA		COLOMBIANA	

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
BOLAÑOS ALARGON ALEX	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC. 94323401 PALMIRA, VALLE DEL CAUCA	COLOMBIANO

Datos del declarante BOLANOS ALARCON ALEX CC. 94323401 PALMIRA, VALLE DEL CAUCA		Apellidos y nombres completos 
Documento de identificación (Clase y número)		Plaza 

[illegible][illegible]

Fecha de inscripción Año: 2015 Mes: DICIEMBRE Día: 06		Nombre y firma del funcionario que autoriza DIEGO PARRA ZULAGA _____ Nombre y firma
---	--	---

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del interesado ante quien se hace el reconocimiento
	 DIEGO PARRA ZULUAGA
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

CORREO DE CAMBIO DE DIRECCION. JUNIO 2022

De: Emily_3015524@hotmail.com <Emily_3015524@hotmail.com>

Enviado: martes, 28 de junio de 2022 17:54

Para: LUZ DARY VALLEJO MOSQUERA <Luz.Vallejo@cancilleria.gov.co>

Cc: CONSULADO EN SANTIAGO (CHILE) <csantiago@cancilleria.gov.co>

Asunto: Cambio de direccion

Mi nombre es Yennifer susana pajajoy zemanate con numero de cedula 1114818707 el nombre de mi hija es emily bolaños pajajoy con numero de registro civil 1114010116 Este Correo es para informar que vivia en libertad 682 y me cambie del anterior direccion para ahorrar dinero para cuando llegue mi hija tengo muchos planes de conseguir un apartamento y vivir con ella por el momento estoy en sotomayor 536

1 EDIFICIO CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA DIRECCION LIBERTAD 682



2.- FOTOS CALLE RAFAEL SOTOMAYOR -NUEVA DIRECCION



3- FOTO FRENTE CASA UBICADA EN RAFAEL SOTOMAYOR N° 536, LUGAR DONDE SE REALIZA VISITA



4.- REPORTE FOTOGRAFICO PROCESO ANTE COMISARIA DE FAMILIA DE PALMIRA -VALLE (2018)


Alcaldía Municipal de Palmira
Tel: 871.880.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA DE GOBIERNO
RESOLUCION


PALMIRA
construyendo la paz

CF.1175.13.3.924

DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 14 DE LA LEY 294 DE 1996, LLEVADA A CABO DENTRO DE LA HISTORIA No. 599-18 QUE SE ADELANTA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.-

Hoy Seis (06) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018) siendo las nueve (09:00) de la mañana, se procedió por parte de la Comisaria de Familia de Palmira-Valle, turno No. 2, a llevar a cabo diligencia de audiencia de conformidad con lo establecido en el art. 14 de la Ley 294 de 1996- y la Ley 1761 del 6 de Julio de 2015. Se hace presente el señor **ALEX BOLAÑOS ALARCON**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 94.323.401 expedida en Palmira, residente Calle 25 C No. 36 -53 Barrio Olímpico de Palmira Valle, teléfono 312-8755311, trabaja en la Empresa Sucroal S.A., devengando un salario de \$1.289.000.00 y **YENNYFER SUSANA PAJAJJOY ZEMANATE**, identificada con la C.C. No. 1.114.8181.707 de E Cerrito Valle, residente en la Carrera 37 No. 25 A-15 Barrio Olímpico de Palmira Valle, celular 317-8378290, de Profesión Estilista independiente, con un salario promedio mensual de \$1.700.000.00, ambos en su condición de ex compañeros y padres de los niños **JOHAN SAMUEL BOLAÑOS PAJAJJOY**, identificado con la T.I. No. 1114005161 expedida en Palmira Vallen, de siete (07) años de edad y **EMILY BOLAÑOS PAJAJJOY**, identificada con el R.C. No. 1114010116 expedida por la Notaria 4 del Circulo de Palmira Vallen, de 11 meses de edad, quienes se encuentran inmersos en el conflicto de violencia intrafamiliar, con el fin de llevar a cabo diligencia de audiencia de conformidad con lo establecido en el art. 14 de la Ley 294 de 1996.

Por lo anterior, la señora Comisaria de Familia procedió a dejar sentado el motivo de la diligencia, en el entendido de que se procurará por todos los medios legales lograr fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar que se presenta entre los mencionados, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que la parte o partes agresoras enmienden su comportamiento.-

Presente el señor **ALEX BOLAÑOS ALARCON** manifiesta: "Me ratifico en la diligencia de solicitud de medida de protección que realizara el día 10 del mes de Octubre de 2018, y deseo agregar que la relación de nosotros está bien no hemos vuelto a tener problemas, ni agresiones verbales ni físicas, mi niño está con mi mamá, pero no tiene buena relación con Yennyfer, y me comprometo hablar con mi mamá para arreglar la buena relación por mi hijo, para que él pueda compartir con la mamá: Es todo".

Presente la señora **YENNYFER SUSANA PAJAJJOY ZEMANATE** manifiesta: "No me presente a la diligencia de descargos porque solo me llegó una citación, lo que paso ese día fue, yo estaba en mi negocio cuando escuche los gritos de mi hija que estaba en la esquina con Alex, entonces salí a mirar que le pasaba a mi hija, yo no vi cuando él se cayó, salí fue por los gritos que escuche de mi hija, lo insulte, lo reconozco porque yo soy muy grosera, le pegué una cachetada a él y luego el me pego otra y me dejó ardiendo la cara, se tomó un problema grande insulte a la mamá de él, yo nunca he tenido buena relación con ella, a pesar que ella es la que siempre ha tenido a mi hijo desde que tenía un año. Es todo".

A continuación se procede a llevar a cabo la reseña de algunos de los documentos que obran en la historia:

- Solicitud de medida de Protección presentada por el señor **ALEX BOLAÑOS ALARCON**.
- Documentos de restablecimiento de derechos de los menores **JOHAN SAMUEL BOLAÑOS PAJAJJOY**, identificado con la T.I. No. 1114005161 expedida en Palmira Vallen, de siete (07) años de edad y **EMILY BOLAÑOS PAJAJJOY**, identificada con el R.C. No. 1114010116 expedida por la Notaria 4 del Circulo de Palmira Vallen, de 11 meses de edad, no se aportaron en su totalidad, por lo que sus derechos no se encuentran restablecidos.

Nuevamente se insta a las partes para tratar de lograr obtener fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar que se presenta entre los mencionados, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que la parte o partes agresoras enmienden su comportamiento. Por lo anterior nuevamente se le concede el uso de la palabra al señor **ALEX BOLAÑOS ALARCON**, quien manifiesta: "solicito de la Comisaria de Familia una medida de protección para que mi ex compañera no me vuelva a insultar o agredir físicamente, y que no me gusta que me deje la niña con Tania una prima mía, yo me

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 - 2703657



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA DE GOBIERNO
RESOLUCION



CF.1175.13.3.924

Lo anterior en concordancia con la Ley 1761 del 6 de Julio de 2015, por medio del cual se crea el tipo penal de **FEMINICIDIO** como delito autónomo y se dictan otras disposiciones.

El Despacho de la Comisaria de Familia, teniendo en cuenta que este contexto tubo ocurrencia dentro del seno del núcleo familiar, que se inició denuncia de Violencia Intrafamiliar contra la mujer, que se presentó la ratificación de la misma por la víctima; no se puede eximir de dar como en efecto lo hace, **UNA MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA** en favor de la víctima, tal como lo contempla la Ley 294 de 1996, la Ley 1257 de 2008. Todo lo anterior, en concordancia con la CONVENCIÓN INTERAMERICANA "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA", y demás normas aplicables.

Por lo anterior es necesario que esta Comisaria de Familia **ORDENE** a los señores **ALEX BOLAÑOS ALARCON** y **YENNYFER SUSANA PAJAJJOY ZEMANATE**, para que se abstengan de realizar cualquier conducta atentatoria física o verbal entre ellos, o contra los demás miembros de su familia.

Se deja constancia que los documentos de los menores **JOHAN SAMUEL BOLAÑOS PAJAJJOY**, identificado con la T.I. No. 1114005161 expedida en Palmira Valle, de siete (07) años de edad y **EMILY BOLAÑOS PAJAJJOY**, identificada con el R.C. No. 1114010116 expedida por la Notaria 4 del Circulo de Palmira Valle, de 11 meses de edad, no se aportaron en su totalidad, por lo que sus derechos no se encuentran restablecidos, por lo que se le concede un plazo máximo para aportarlos hasta el día Viernes 09 de Noviembre de 2018.

La comisaria de Familia, remite a las partes a **ESCUELA DE PADRES Y PAUTAS DE CRIANZA**, en el edificio de la Fiscalía General de la Nación Calle 30 No. 30-01 Tercer piso, con la Dra. **YUNIA DEL CARMEN RAMOS PEREA** trabajadora Social del I.C.B.F., presentarse los días miércoles en el horario de 3 a 5 de la tarde, con el fin de que se mejoren las situaciones familiares encontradas.

El Despacho se pronuncia en cuanto tiene que ver con los alimentos, custodia y visitas en razón a que las partes involucradas no se encuentran conviviendo bajo el mismo techo.

De igual manera también por voluntad de las partes han decidido que el señor **ALEX BOLAÑOS ALARCON**, se quedara con la custodia y cuidado personal del niño **JOHAN SAMUEL BOLAÑOS PAJAJJOY**, identificado con la T.I. No. 1114005161 expedida en Palmira Valle, de siete (07) años de edad y la señora **YENNYFER SUSANA PAJAJJOY ZEMANATE** se queda con la niña **EMILY BOLAÑOS PAJAJJOY**, identificada con el R.C. No. 1114010116 expedida por la Notaria 4 del Circulo de Palmira Valle, de 11 meses de edad.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisaria de Familia, haciendo uso de las facultades consagradas en el art. 14 de la Ley 294 de 1996,

RESUELVE:

PRIMERO: PROFERIR MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA CONSISTENTE EN ORDENAR a lo señores **ALEX BOLAÑOS ALARCON**, identificado con la C.C. No. 94.323.401 expedida en Palmira y **YENNYFER SUSANA PAJAJJOY ZEMANATE**, identificada con la C.C. No. 1.114.818.707 expedida en Cerrito Valle, para que en lo sucesivo se abstengan de realizar cualquier acto o agresión física o verb contra sí, o en contra de cualquier miembro de su familia. Lo anterior de conformidad con lo reglado por el A 5º de la Ley 294 de 1996, modificado por el art. 17 de la Ley 1257 de 2.008. —

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39. Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 - 2703657





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nº. 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA DE GOBIERNO
RESOLUCION



CF.1175.13.3.924

SEGUNDO: Comunicar a los señores **ALEX BOLAÑOS ALARCON**, identificado con la C.C. No. 94.323.401 expedida en Palmira y **YENNYFER SUSANA PAJAJJOY ZEMANATE**, identificada con la C.C. No. 1.114.818.707 expedida en El Cerrito Valle, que de conformidad al artículo 70 del incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando.

TERCERO: A) La custodia y cuidado personal de los niños de común acuerdo las partes decidieron lo siguiente: El señor **ALEX BOLAÑOS ALARCON**, se quedara con la custodia y cuidado personal del niño **JOHAN SAMUEL BOLAÑOS PAJAJJOY**, identificado con la T.I. No. 1114005161 expedida en Palmira Vallen, de siete (07) años de edad y la señora **YENNYFER SUSANA PAJAJJOY ZEMANATE** se queda con la niña **EMILY BOLAÑOS PAJAJJOY**, identificada con el R.C. No. 1114010116 expedida por la Notaria 4 del Circulo de Palmira Valle, de 11 meses de edad, **DE MANERA PROVISIONAL, A PARTIR DE LA EJECUTORIA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

B). Que las visitas de los niños **JOHAN SAMUEL BOLAÑOS PAJAJJOY**, identificado con la T.I. No. 1114005161 expedida en Palmira Vallen, de siete (07) años de edad y **EMILY BOLAÑOS PAJAJJOY**, identificada con el R.C. No. 1114010116 expedida por la Notaria 4 del Circulo de Palmira Valle, de 11 meses de edad, serán previo acuerdo entre las partes durante la semana y un fin de semana para cada uno, las vacaciones y los días especiales serán compartidos.

C.) En cuanto a la cuota alimentaria de los menores, de común acuerdo entre las partes será de la siguiente manera:

El señor **ALEX BOLAÑOS ALARCON** estará a cargo de la obligación 100% del niño **JOHAN SAMUEL BOLAÑOS PAJAJJOY**, identificado con la T.I. No. 1114005161 expedida en Palmira Vallen, de siete (07) años de edad, por cuanto quedara con la custodia y cuidado personal del menor, y queda comprometido que seguirá cancelando la mensualidad del jardín de la niña y le entregara el subsidio de la menor a la señora **YENNYFER SUSANA PAJAJJOY ZEMANATE**, y los demás gastos de la niña **EMILY BOLAÑOS PAJAJJOY**, identificada con el R.C. No. 1114010116 expedida por la Notaria 4 del Circulo de Palmira Valle, de 11 meses de edad, los cubrirá la señora **YENNYFER SUSANA PAJAJJOY ZEMANATE**. Los demás gastos de educación, salud y recreación irán por partes iguales.

CUARTO: La presente decisión **PRESTA MERITO EJECUTIVO.**

QUINTO DECLARAR: que los documentos de los menores **JOHAN SAMUEL BOLAÑOS PAJAJJOY**, identificado con la T.I. No. 1114005161 expedida en Palmira Vallen, de siete (07) años de edad y **EMILY BOLAÑOS PAJAJJOY**, identificada con el R.C. No. 1114010116 expedida por la Notaria 4 del Circulo de Palmira Vallen, de 11 meses de edad, no se aportaron en su totalidad, por lo que sus derechos no se encuentran restablecidos, por lo que se le concede un plazo máximo aportarlos hasta el día Viernes 09 de Noviembre de 2018, so pena de aperturarlo proceso de restablecimiento de derechos.

SEXTO: REMITIR: a las partes a **ESCUELA DE PADRES y PAUTAS DE CRIANZA**, en el edificio de la Fiscalía General de la Nación Calle 30 No. 30-01 Tercer piso, con la Dra. **YUNIA DEL CARMEN RAMOS**

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 - 39; Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 - 2703657





República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE GOBIERNO
RESOLUCIÓN



CF 1175.13.3.924

PEREA trabajadora Social del I.C.B.F. presentarse los días miércoles en el horario de 3 a 5 de la tarde, con el fin de que se mejoren las situaciones familiares encontradas.

SEPTIMO. DISPONER: que el grupo familiar a los señores ALEX BOLANOS ALARCON y YENNYFER SUSANA PAJAJAY ZEMANATE, se citen por PSICOLOGIA para seguimiento del caso, de la cual se les informará oportunamente. Los cuales deberán ser citados como mínimo por cuatro veces. En el SEGUIMIENTO psicológico, la profesional deberá en la primera citación que se le realice a las partes, remitir a su respectiva EPS, para que reciban tratamiento psicoterapéutico de trabajo social y psicología, además de solicitarles que aporten copia de las historias clínicas de tratamiento psicológico y trabajo social acorde a lo ordenado en esta resolución. Si fuere necesario, solicitarles también, copia de los doce talleres de la asistencia a la escuela de padres a que fueron remitidos inicialmente.

OCTAVO. REMITIR, la presente resolución a la Fiscalía General de la Nación a fin que se investiguen las conductas que sean constitutivas de delito en atención al parágrafo tercero del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008.

NOVENO. REMITIR, la presente resolución al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para que esta entidad adopte las medidas necesarias en cumplimiento del Decreto 4799 de 2011.

DECIMO. La presente decisión queda notificada en estrados de conformidad con el art. 15 de la Ley 294 de 1995.

DECIMO PRIMERO. Contra la presente decisión procede el RECURSO DE APELACION, que se surtirá ante los jueces de Familia de la localidad en el efecto devolutivo (inciso 2º del art. 18 de la Ley 294 de 1995). Las partes manifiestan no hacer uso del presente recurso.

Dada en Palmira Valle del Cauca a los seis (06) días del mes de Noviembre de 2018.

CUMPLASE.

FRACIA ELENA MORALES
Comisaria de Familia turno 02

CLAUDIA LORENA VILLA SIMONDS
ABOGADA

YENNYFER SUSANA PAJAJAY ZEMANATE
Citado

ALEX BOLANOS ALARCON
Citante

ADRIANA CAROLINA COPETE GALARZA
PSICOLOGA - TURNO 2

Historia: Historia número 885-18-VF
Redacto: Transcripción: Claudia Lorena Villa Simonds - Abogada
Aprobó: Fracia Elena Morales - Comisaria de Familia - Turno 2
Folio 30

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 80 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PAX.2709500 - 2709557





Departamento de Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE GOBIERNO
RESOLUCIÓN

PALMIRA
CONSTRUIMOS PAZ

CF.1175.13.3.924

compromiso a cuidar a Emily los sábados en la mañana mientras Yennyfer estudia. Es todo". Presente la señora **YENNYFER SUSANA PAJAJÓY ZEMANATE**, manifiesta: Solicito que él no me vuelva a insultar, y que un fin de semana los niños se queden conmigo, y otro con él. Es todo".

Que por las razones expuestas y la afirmación de las partes inmersas en este conflicto, la Comisaría de Familia considera que si existieron hechos que se configuraron como Violencia Intrafamiliar, en donde figuran como víctimas los señores **ALEX BOLANOS ALARCON** y **YENNYFER SUSANA PAJAJÓY ZEMANATE**, por cuanto las agresiones han sido mutuas.

En este estado de la diligencia se procede a **CERRAR** la presente Audiencia y se profiere la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN No. CF.1175.13.3.924

Consagra el artículo 18 del Código de Infancia y Adolescencia, "**DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL**. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario. Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona".

Teriéndose en cuenta los documentos que obran en el plenario de la historia por violencia intrafamiliar, iniciado por el señor **ALEX BOLANOS ALARCON** procedió el Despacho en forma inmediata **AVOCAR** el conocimiento del caso, citando a la señora **YENNYFER SUSANA PAJAJÓY ZEMANATE** a diligencia de notificación y traslado por Violencia Intrafamiliar. Así mismo la Comisaría de Familia, libra las respectivas citaciones a las partes para diligencia de audiencia y expide la Medida de Protección al favor del señor **ALEX BOLANOS ALARCON**. Se ordena llevar a cabo seguimiento a los involucrados a través de la psicóloga adscrita al Despacho, así mismo se requiere a la parte citada la señora **YENNYFER SUSANA PAJAJÓY ZEMANATE** para que mejore la comunicación con su grupo familiar y buen trato entre las partes.

Nuestra Constitución en el artículo 42 dispone que el Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia, y de manera perentoria establece que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley. Quiso de esta forma el Constituyente, consagrar un amparo especial a la familia, protegiendo su unidad, dignidad y honra, por sí ella la célula fundamental de la organización socio-política y presupuesto de su existencia. También, quiso constituyente otorgar una protección especial y prevalente a los niños y niñas, para lo cual consagó expresamente que sus derechos son fundamentales, entre ellos los derechos a tener una familia y a no ser separados de ella, y al cuidado y al amor; además se consagró que serán protegidos, entre otros, contra toda forma de violencia física o moral, y abuso sexual. A la luz de lo anterior, se hace necesario establecer que los derechos relativos y deberes de la familia, la sociedad y el Estado, reciben en la Constitución un notable reforzamiento institucional. De igual manera, el objeto de la Ley 1257 de 2008 es la de garantizar a todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, en el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, razón por la cual habrá de garantizarse por parte de esta Comisaría de Familia la protección integral a los señores **ALEX BOLANOS ALARCON** y **YENNYFER SUSANA PAJAJÓY ZEMANATE**. Luego entonces, en aras de lograr la paz y la armonía que debe reinar en toda familia, esta Comisaría, de conformidad con lo contemplado en



7.- RECIBOS ENVIO DE APOORTE ECONOMICO PARA SU HIJA EMILY BOLANOS 2022

		ESTADO DE CUENTA			
CRISTHIAN ANDRES GUERRERO PAJ Carrera 31 # 71 03 \$\$PALMIRA VALLE		DESDE: 2021/12/31 HASTA: 2022/03/31 CUENTA DE AHORROS NÚMERO 6625544406 SUCURSAL PALMIRA			
FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
5/03	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-50,000.00	451,450.87
5/03	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-300,000.00	151,450.87
8/03	ABONO INTERESES AHORROS			.80	151,451.67
9/03	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-80,000.00	71,451.67
15/03	ABONO INTERESES AHORROS			.63	71,452.30
16/03	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			85,131.00	156,583.30
16/03	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-150,000.00	6,583.30
16/03	FIN ESTADO DE CUENTA				

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2021/12/31 HASTA: 2022/03/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 6625544406

SUCURSAL PALMIRA

RISTHEIN ANDRES GUERRERO PAJ

Carrera 91 # 71 03

ESCALMIRA VALLE

Evolucionamos nuestra imagen
Dcto sus tarjetas siguen
siendo válidas.



Tu plan Cuenta de Nómina será modificado al Plan Premium a partir de junio de 2022, porque no registras pagos de la empresa con quién estás inscrito. Para conocer este plan ingresa a www.bancolombia.com o llámanos al 018000912345.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	0	10,957.27	SALDO TRIMEDIO	0	104,000
TOTAL ABOGOS	5	4,147,871.92	CUENTAS A CUBRIR	0	0.00
TOTAL CARGOS	5	4,132,480.99	VALOR INTERESES PAGADOS	0	0.00
SALDO ACTUAL	5	6,993.39	REFERENTE	0	0.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
12/31	ABONO INTERESES AHORROS			0.00	10,957.27
1/01	TRANSFERENCIA INTERNACIONAL RECIBIDA			805,479.00	816,436.27
1/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-815,000.00	1,436.27
11/01	TRANSFERENCIA INTERNACIONAL RECIBIDA			210,025.90	211,462.17
11/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-210,000.00	1,462.17
10/01	TRANSFERENCIA INTERNACIONAL RECIBIDA			1,341,073.00	1,342,524.17
10/01	PAGO CANCEL-PROTECCION INTDO	PALMIRA		-13,490.00	1,329,034.17
10/01	ABONO INTERESES AHORROS			5.43	1,329,039.60
10/01	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-208,000.00	1,121,039.60
11/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,104,000.00	17,039.60
11/01	CUBO GENERACION TARJETA DER			-13,289.91	4,749.69
11/01	TVA GENERACION TARJETA DER			-2,505.08	2,244.61
11/01	TRANSFERENCIA INTERNACIONAL RECIBIDA			101,537.90	103,782.51
11/01	ABONO INTERESES AHORROS			0.28	103,782.79
11/01	PAGO CANCEL-PROTECCION INTDO	PALMIRA		-19,990.00	83,792.79
11/01	ABONO INTERESES AHORROS			0.36	83,793.15
11/01	ABONO INTERESES AHORROS			0.01	83,793.16
11/01	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-80,000.00	3,793.16
11/01	TRANSFERENCIA INTERNACIONAL RECIBIDA			207,104.00	210,897.16
11/01	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-40,000.00	170,897.16
11/01	ABONO INTERESES AHORROS			8.81	170,906.00
11/01	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-150,000.00	20,906.00
11/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-423,000.00	-402,094.00
11/01	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-423,000.00	-825,094.00
11/01	TRANSFERENCIA INTERNACIONAL RECIBIDA			974,322.00	149,228.00
11/01	ABONO INTERESES AHORROS			1.31	149,229.31
11/01	PAGO PLAN VIDA A LA MUJER	PALMIRA		-23,436.00	125,793.31
11/01	RETIRO CARGO PERRANDEA			-200,000.00	-74,206.69
11/01	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-135,000.00	-209,206.69
11/01	ABONO INTERESES AHORROS			3.70	-209,202.99
11/01	PAGO CANCEL-PROTECCION INTDO	PALMIRA		-19,990.00	-229,192.99
11/01	ABONO INTERESES AHORROS			1.64	-229,191.35
11/01	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-100,000.00	-329,191.35



ESTADO DE CUENTA

CRISTHIAN ANDRES GUERRERO PAJ
Carrera 31 # 71 03
\$PALMIRA VALLE

DESDE: 2022/03/31 HASTA: 2022/06/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 6625544406

SUCURSAL PALMIRA

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
24/05	PAGO PLAN VIDA A LA MEDIDA	PALMIRA		-23,456.00	9,260.40
31/05	ABONO INTERESES AHORROS			.00	9,260.40
1/06	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			1,115,140.00	1,124,400.40
1/06	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-115,000.00	1,009,400.40
1/06	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-1,000,000.00	9,400.40
12/06	ABONO INTERESES AHORROS			.12	9,400.60
13/06	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			140,057.00	149,457.60
13/06	CORRO SEGURO RETIRO CAJERO			-3,500.00	145,957.60
13/06	RETIRO CAJERO PALMIRA 2			-100,000.00	45,957.60
13/06	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-45,000.00	957.60
20/06	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			200,200.00	201,165.60
20/06	ABONO INTERESES AHORROS			.27	201,165.87
21/06	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-200,000.00	1,165.87
21/06	FIN ESTADO DE CUENTA				

Bancolombia

Fogafin

Producto protegido por
el Seguro de Depósitos
www.fogafin.gov.co

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2022/03/31 HASTA: 2022/06/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 6625544406

SUCURSAL PALMIRA

CHRISTIAN ANDRÉS GUERRERO PAJ

Cédula 3147103

PALMIRA VALLE



Cámbiate ya gratis a la nueva
Tarjeta Débito Mastercard en
www.bancolombia.com/tarjetadebito

Solicita gratis la nueva Tarjeta Débito
Mastercard. Es fácil y rápido. Solo debes ingresar
a www.bancolombia.com/tarjetadebito, actualizar
tus datos, recibirla en casa y empezar a
disfrutar. ¡Cámbiate ya!

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	0	6,583.30	SALDO PROMEDIO	0	207,708
TOTAL ABONOS	0	6,161,430.57	DEBITOS E CARGOS	0	-60
TOTAL CARGOS	0	6,177,819.00	VALOR INTERESES PAGADOS	0	23.57
SALDO ACTUAL	0	1,165.87	INTERESES	0	60

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
11/04	PAGO INTERESES SIN TEGORO NAU			600,000.00	600,000.00
11/04	PAGO CANCEL-PROTECCION INTEN	PALMIRA		-15,990.00	584,010.00
11/04	PAGO PLAN VISA A LA REDIDA	PALMIRA		-23,610.00	560,400.00
11/04	ABONO INTERESES ANUOS			6.43	560,406.43
11/04	NETING CORRESPONSALE CR	CANAL CORRESPONSA		-230,000.00	330,406.43
11/04	ABONO INTERESES ANUOS			1.24	330,407.67
11/04	PAGO PLAN VISA A LA REDIDA	PALMIRA		-23,610.00	306,797.67
11/04	ABONO INTERESES ANUOS			1.04	306,798.71
11/04	TRANSFERENCIA CTA SUO VIRTUAL			840,000.00	1,146,798.71
11/04	ABONO INTERESES ANUOS			1.57	1,146,800.28
11/04	ABONO INTERESES ANUOS			.87	1,146,801.15
11/04	NETING CORRESPONSALE CR	CANAL CORRESPONSA		-100,000.00	1,046,801.15
11/04	NETING CORRESPONSALE CR	CANAL CORRESPONSA		-200,000.00	846,801.15
11/04	NETING CORRESPONSALE CR	CANAL CORRESPONSA		-100,000.00	746,801.15
11/04	ABONO INTERESES ANUOS			.94	746,802.09
11/04	PAGO CANCEL-PROTECCION INTEN	PALMIRA		-15,990.00	730,812.09
11/04	ABONO INTERESES ANUOS			.90	730,813.00
11/04	TRANSFERENCIA CTA SUO VIRTUAL			516,000.00	1,246,813.00
11/04	NETING CORRESPONSALE CR	CANAL CORRESPONSA		-210,000.00	1,036,813.00
11/04	ABONO INTERESES ANUOS			1.64	1,036,814.64
11/04	NETING CORRESPONSALE CR	CANAL CORRESPONSA		-200,000.00	836,814.64
11/04	NETING CORRESPONSALE CR	CANAL CORRESPONSA		-200,000.00	636,814.64
11/04	ABONO INTERESES ANUOS			.50	636,815.14
11/04	ABONO INTERESES ANUOS			.16	636,815.30
11/04	NETING CORRESPONSALE CR	CANAL CORRESPONSA		-175,000.00	461,815.30
11/04	TRANSFERENCIA CTA SUO VIRTUAL			137,000.00	598,815.30
11/04	ABONO INTERESES ANUOS			.75	598,816.05
11/04	PAGO INTERESES SIN TEGORO NAU			600,000.00	1,198,816.05
11/04	ABONO INTERESES ANUOS			2.14	1,198,818.19
11/04	NETING CORRESPONSALE CR	CANAL CORRESPONSA		-100,000.00	1,098,818.19
11/04	ABONO INTERESES ANUOS			4.90	1,098,823.09
11/04	ABONO INTERESES ANUOS			.04	1,098,823.13
11/04	NETING CORRESPONSALE CR	CANAL CORRESPONSA		-120,000.00	978,823.13

Detalle del Consumidor Financiero: Juan F. Cel M. celmario@bancolombia.com.co C-436214-Ba-188 OF 709 Medellín, Línea 01800022602

5.- COMPROBANTE PAGO POR SERVICIOS AUXILIAR ASEO CONDOMINIO SANTIAGO REAL 2022

COMUNIDAD SANTIAGO REAL 2000
R.U.T.: 73.110.500-6
Libertad 682 - Santiago

COMPROBANTE DE EGRESO

N° 2486

LUGAR SANTIAGO FECHA 22 DE JUNIO DE 2022

PAGADO A: JENNIFER PATAJOY ZEPANAYE

ITEM	POR LO SIGUIENTE	DEBE	HABER
01	ASEO JUNIO 2022		220.000.-
	IMPROVIL 4 STA. RV7.		
	BANCO ESTADO 27.718.538-5		
SON:	doscientos veinte mil.	\$	\$ 220.000.-

CUENTA

PAGADO EN EFECTIVO

SI

NO

CHEQUE N°

SUB CUENTA

BANCO

V° B°	V° B°		CONTADOR	RECIBI CONFORME
-------	-------	--	----------	-----------------

6.- CERTIFICADO DE TRABAJO- CONDOMINIO SANTIAGO REAL 2022

Edificio Santiago Real 2000

Libertad 682 Santiago

Rut: 73.110.500-6

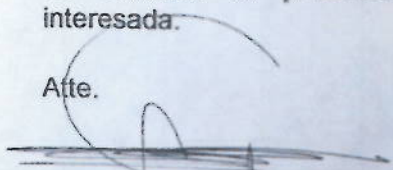
Santiago, 05 de Julio del 2022

CERTIFICADO DE TRABAJO

Se certifica que la Srta. **Yennyfer Susana Pajajoy Zemanate**, Rut. 27.718.538-5, trabaja desde Diciembre 2021 y hasta la actualidad en nuestra comunidad, en el Cargo de Auxiliar de Aseo y a la cual contrataremos en forma indefinida durante este mes de julio 2022 con una remuneración mensual liquida de \$ 220.000.-

Se extiende el presente certificado a solicitud de la interesada.

Atte.



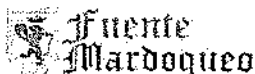
Nicolás Gallardo Alvarez

Administrador

Rut.6.865.804-7

Fono 998834024

c.c.Carpeta personal.



REDACCIÓN
DE LAS
PARTES



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En Santiago, a 01 de julio de 2022, entre Fuente Mardoqueo Spa, Rut 77006199-7, representado legalmente por don Alvaro Peñafiel Villagrán, cédula de identidad N°17673610-0, correo electrónico rrrh@fuentemardoqueo.cl, domiciliado en Libertad N°551, comuna de Santiago, en adelante el "Empleador", por una parte y por la otra; Sr(a) Yennyfer Susana Pajajoy Zemanate, cédula de identidad N°27718538-5, con domicilio en Sotomayor 536, comuna de Santiago, región Metropolitana, fecha de nacimiento 03 de mayo de 1988, nacionalidad Colombiana, correo electrónico emily_3015524@hotmail.com, en adelante el(la) "Trabajador(a)", se ha convenido en el siguiente contrato de trabajo:

PRIMERO: CARGO A DESEMPEÑAR

El Trabajador(a) se compromete a realizar la labor de Auxiliar de Aseo, según descripción en Anexo N° 1 adjunto, que es parte integrante del presente contrato.

SEGUNDO: LUGAR DE DESEMPEÑO

El Trabajador(a) efectuará las funciones encomendadas, en las oficinas de la empresa ubicadas en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de los viajes dentro y fuera de la ciudad y del país que sean necesarios con motivo u ocasión de los servicios materia del presente contrato. Particularmente, el Trabajador(a) desarrollará sus funciones en la sucursal de Libertad 551, Santiago.

Lo dispuesto en la presente cláusula y en la anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del empleador de alterar la naturaleza de los servicios y/o el lugar en que ellos deban prestarse, conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 del Código del Trabajo.

TERCERO: JORNADA DE TRABAJO

El Trabajador(a) deberá cumplir una jornada de trabajo de 39 horas semanales, distribuida de lunes a sábado. La jornada antes señalada se ejecutará a través de los siguientes turnos: de 10:15 a 17:15 horas (turno AM) y de 16:45 a 23:45 horas (turno PM), con una interrupción para colación de 30 minutos, tiempo que no será imputable a la jornada de trabajo.

CUARTO: REMUNERACION

- **Sueldo Base:** La Remuneración ordinaria del Trabajador(a) será la cantidad de \$380.000.-, sueldo que se pagará proporcionalmente a los días trabajados en el mes.
- **Gratificación:** Las partes acuerdan que el empleador pagará al Trabajador(a) la gratificación legal conforme a lo que dispone el art. 50 del Código del Trabajo. Por este efecto el empleador pagará mensualmente a título de gratificación garantizada el 25% de las remuneraciones mensuales a que tenga derecho el Trabajador(a) con un máximo mensual equivalente a un duodécimo de 4.75 ingresos mínimos mensuales. Esta gratificación se imputará a la que el Trabajador(a) tuviere derecho a percibir en conformidad a la ley.



De todas las remuneraciones mencionadas, el empleador retendrá los porcentajes correspondientes a cotizaciones previsionales, impuestos y demás descuentos legales que procedan.

- **Fecha y Medio de Pago las Remuneraciones:** Las partes acuerdan que la remuneración será pagada el último día de cada mes, mediante depósito en una cuenta bancaria del sistema REDBANK.

QUINTO: BENEFICIOS

El empleador otorgará al Trabajador(a) un valor de \$20.000.- mensuales, por concepto de Asignación de Colación y \$20.000.- mensuales por concepto de Asignación de Movilización, proporcionales a los días efectivamente trabajado durante el mes.

SEXTO: DEL SISTEMA PREVISIONAL DEL TRABAJADOR

Se deja constancia que el Trabajador(a) cotizará en el régimen previsional chileno, comprometiéndose el empleador a efectuar las retenciones y entregarlas a las instituciones correspondientes. Queda estipulado que el Trabajador(a) se encuentra afiliado:

AFP: Modelo
SALUD: Fonasa

Información entregada y ratificada por el Trabajador(a) en el presente contrato.

SÉPTIMO: FECHA DE INGRESO Y DURACION DEL CONTRATO

Se deja constancia que el Trabajador(a) ingresó a prestar sus servicios al Empleador el **01 de julio de 2022**. El presente contrato de trabajo se extenderá hasta el **31 de julio de 2022**. El empleador comunicará por escrito la voluntad de no renovar y de lo contrario, se entenderá renovado hasta el **30 de septiembre de 2022**. Si el empleador no comunica por escrito el término de la relación laboral, el contrato se entenderá indefinido automáticamente.

OCTAVO: DE LA REGLAMENTACION, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

El Trabajador(a) se obliga y compromete expresamente a cumplir las instrucciones que le sean impartidas por su jefe inmediato o por la Gerencia de la empresa y, acatar en todas sus partes las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el cual el Trabajador(a) declara recibir un ejemplar en este acto y cuyas normas declara conocer, las que para estos efectos se consideran parte integrante del presente contrato.

El Trabajador(a), asimismo, acepta y autoriza al Empleador para que haga las deducciones que establecen las leyes vigentes y para que le descuente el tiempo no trabajado debido a atrasos, inasistencias o permisos y, además, la aplique las multas establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en caso que procedieren.

Las partes acuerdan en este acto que los atrasos reiterados, sin causa justificada, de parte del Trabajador(a), se considerarán incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente contrato y darán lugar a la aplicación de la caducidad del contrato, contemplada en el art.160 N°7 del Código del Trabajo. Se entenderá



por atraso reiterado, el llegar después de la hora de ingreso durante 3 días, seguidos o no, en cada mes calendario. Bastará para acreditar esta situación la constancia en el respectivo Control de Asistencia.

El Trabajador(a) se obliga expresamente a cumplir las instrucciones que le sean impartidas por el empleador a guardar lealtad para con su empleador y a mantener el debido respeto en sus relaciones y trato con los superiores.

El incumplimiento de estas normas será considerado como falta grave a las obligaciones que impone el presente contrato de trabajo.

NOVENO: CONFLICTO DE INTERESES

El Trabajador(a) se obliga expresamente a abstenerse de ejecutar cualquier actividad que esté o pueda presumirse razonablemente que pueda estar en conflicto real o potencial con los intereses del Empleador. Asimismo, no podrá utilizar los recursos de la empresa (infraestructura, equipos, materiales, facilidades, etc.) para fines ajenos al contrato de trabajo. La infracción a estas obligaciones será considerada como incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato para los efectos del artículo 160 N°7 del Código del Trabajo.

Igualmente, al Trabajador(a) le queda expresamente prohibido aceptar incentivos económicos, regalos o beneficios de cualquier índole de parte de proveedores, clientes o de cualquier organismo, institución o persona natural con que la empresa mantenga alguna relación comercial.

DÉCIMO: CLÁUSULA DE IMPUESTO A LA RENTA

El Empleador se obliga a responder por el pago de impuesto a la renta correspondiente a la remuneración del Trabajador(a), para rentas superiores a 13,5 UTM.

DÉCIMO PRIMERO: CLAUSULA DE VIGENCIA

Se deja constancia que la obligación de prestar servicios emanada del presente contrato, sólo podrá cumplirse una vez que el(la) Trabajador(a) haya obtenido la visación de residencia correspondiente en Chile o el permiso especial de trabajo para extranjeros con visa en trámite.

DÉCIMO SEGUNDO: CLAUSULA DE VIAJE

El Empleador se compromete a pagar, al término de la relación laboral (ya sea por término de contrato, despido o renuncia), el pasaje de regreso del trabajador y los miembros de su familia que se estipulen, a su país de origen o al que oportunamente acuerden las partes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, del artículo 37 del D.S. N°597 de 1984. Al respecto, se tendrá presente que la señalada obligación del Empleador existirá hasta que el extranjero salga del país u obtenga nueva visación o permanencia definitiva.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO LEGAL Y FORMALIZACION DEL CONTRATO

Para todas las cuestiones a que eventualmente pueda dar origen este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.



Toda modificación del presente contrato o adición del mismo, debe constar por escrito y cualquier prestación adicional que el empleador confiera al Trabajador(a) y que no esté estipulada en esa forma, se entenderá que es meramente voluntaria, excepcional, que no otorga derecho alguno al Trabajador(a) sobre la misma y podrá ser suprimida o alterada por el Empleador a su entero arbitrio.

Para constancia y en señal de mutuo acuerdo entre las partes, el presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando una en poder del Trabajador(a) y dos en poder del Empleador.



Fuente Mardoqueo Spa.
Rut 77006199-7

Jennifer Susana Pajajoy
Yennyfer Susana Pajajoy Zemanate
Cédula de Identidad N°27718538-5

FIRMO ANTE MI DOÑA YENNYFER SUSANA PAJAJOY ZEMANATE, CEDULA DE IDENTIDAD EXTRANJERO N° 27.718.538-5, COMO TRABAJADORA, Y AUTORIZO LA FIRMA DE DON ALVARO JAVIER PEÑAFIEL VILLAGRAN, CEDULA DE IDENTIDAD N° 17.673.610-0, EN REPRESENTACION DE FUENTE MARDOQUEO Spa., RUT. 77.006.199-7, COMO EMPLEADOR. SANTIAGO, 12 DE JULIO DE 2022. r.r.p.

